

APRUEBAN REFORMA CONSTITUCIONAL

Mérida, Yucatán.- 16 de Octubre de 2007.- El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, INAIP, celebra la decisión de los diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado (2007-2010) de aprobar la reforma al Artículo Sexto Constitucional, que establece la garantía del acceso a la información pública y homologa dicho derecho en todo el país.

Con dichas acciones, termina la discrecionalidad de los gobernantes en materia de archivos públicos, cabe destacar que el INAIP, adelantándose a las reformas, estableció diversos mecanismos para mejorar el acceso a la información pública, como la creación del Sistema de Acceso a la Información, SAI, el cual permite a los ciudadanos desde cualquier parte del mundo hacer solicitudes de información pública. Dicho compromiso además del INAIP los han asumido la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Mérida y ha firmado convenio la Universidad Autónoma de Yucatán.

El artículo 2 transitorio de dicha reforma, obliga a un cambio en todas las leyes de transparencia y acceso a la información del país, en el plazo no mayor de un año a partir del 21 de julio del presente, para ello el INAIP ha trabajado intensamente en coordinación con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información, en los trabajos de la elaboración del Código de Buenas Prácticas y alternativas para el acceso a la información. Es importante destacar, que la ley local de la materia ya contempla la mayoría de los elementos de la reforma, lo que permite garantizar el acceso a la información en el Estado.

Para el consejero presidente del INAIP, Ariel Avilés Marín, esta acción representa un avance en la garantía del derecho de acceso a la información, "derecho por el que trabajamos todos los días, en forma responsable y que representa un paso más para el avance de la democracia en Yucatán y en el país".

Avilés Marín, destacó que el derecho a la información pública permite a los ciudadanos vigilar de manera objetiva a sus autoridades y exigir una rendición de cuentas de todas las acciones de las instituciones públicas.

REFORMAS.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados, y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

1. Toda la información, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
2. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
3. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
4. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
5. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
6. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o

morales.

7. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, o en su caso realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Derecho.

Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos.